



SALTA, 13 JUN 2019

**DISPOSICIÓN CONJUNTA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR N° 130**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIVADA N° 141**

Expte N° 0120046-238113/2016-0 adj. al 0120046-275481/2018-0

**VISTO**, la Disposición Conjunta emitida entre la Dirección General de Educación Superior y la de Educación, Privada, según N°s 284 y 241, respectivamente, de fecha 16-11-2018; y

**CONSIDERANDO:**

Que por su Artículo 1°, se aprueba, ad referendum de la Sra. Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología y de su par de Salud Pública, el nuevo Certificado de Control Anual de Salud Integral Obligatorio, para Estudiantes de Nivel Superior de las unidades educativas dependientes de la Dirección General de Educación Superior y de Educación Privada, respectivamente, en el marco de la Resolución Ministerial Conjunta N°s 132/10 y N° 0044/10; que como Anexo se integra a la norma de marras;

Que por su Artículo 2°, se establece, a partir del período lectivo 2.019, la entrada en vigencia del Certificado aprobado por el Artículo 1°, que deberá ser presentado por los ingresantes, cursantes y recursantes en oportunidad de formalizar la inscripción correspondiente, y será renovado anualmente, mientras no se haya obtenido la titulación respectiva; de acuerdo a las fechas establecidas al efecto para el Nivel Superior, por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, según acto administrativo que al respecto se dicte;

Que por el Artículo 3°, se estipula que ambas Direcciones Generales dispondrán, conjuntamente, los estudios de salud complementarios al Certificado de Control Anual de Salud Integral Obligatorio;

Que por el Artículo 4°, se reemplaza, desde la vigencia estipulada en el Artículo 2° del acto administrativo mencionado en el visto de la presente, el Certificado de Control Anual de Salud Integral Obligatorio, establecido por la Resolución Conjunta N° 132/10 del Ministerio de Educación y N° 0044/10 del Ministerio de Salud Pública, por el aprobado por aquél;

Que a fs. 42, las autoridades del Ministerio de Salud Pública sugieren que el Certificado Anual de Salud Obligatorio referido más arriba sea cumplimentado por los estudiantes desde noviembre y, como fecha límite de presentación, hasta el mes de abril del año subsiguiente en el que se registraría la inscripción correspondiente, para así evitar la saturación de los servicios de salud al inicio del ciclo lectivo respectivo;

Que los servicios técnicos competentes de ambas Direcciones Generales informan al respecto de lo expresado en el apartado anterior, que sería conveniente proceder en consecuencia, conforme se expresa en la parte dispositiva de la norma a emitirse, en cuyo marco correspondería modificar la Disposición Conjunta de marras, emitiendo el instrumento legal de ratificación de la misma, en función de lo que expresamente no está modificada por la presente, la que a su vez, también debe surtir aquel efecto;

...///



Provincia de Salta  
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología  
Dirección General de Educación Superior

-2-

///...

**DISPOSICIÓN CONJUNTA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR N° 130**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIVADA N° 141**  
Expte N° 0120046-238113/2016-0 adj. al 0120046-275481/2018-0

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
Y  
EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN PRIVADA  
DISPONEN:**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar, ad referendum de la Sra. Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología, y del Sr. Ministro de Salud Pública, el Artículo 2° de la Disposición Conjunta emitida entre la Dirección General de Educación Superior y la de Educación, Privada, según N°s 284 y 241, respectivamente, de fecha 16-11-2018, que aprobó, en el marco de la Resolución Ministerial Conjunta N°s 132/10 del Ministerio de Educación y N° 0044/10 del Ministerio de Salud Pública, el nuevo Certificado de Control Anual de Salud Integral Obligatorio, para Estudiantes de Nivel Superior de las unidades educativas dependientes de cada una de las reparticiones aludidas, dejando establecido que aquéllos deberán formalizar su inscripción como tal en las fechas establecidas, según el cronograma previsto para el Nivel Superior en el Calendario Académico aprobado por la Resolución Ministerial pertinente, tendrá "carácter provisoria", hasta tanto se presente debidamente cumplimentado el documento referido.

**ARTÍCULO 2°.** Establecer que la cumplimentación del Certificado aludido en el artículo anterior, será a partir del primero de noviembre del año inmediato anterior al de inscripción, y con fecha límite de presentación el treinta de abril del año en la que se registra aquélla; en mérito a lo expresado en el quinto considerando de la presente norma.

**ARTÍCULO 3°.** Fijar que el carácter provisoria de la inscripción aludido en la Artículo 1°, se mantendrá para el caso de que sea de aplicación al efecto lo previsto en el Artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 2484/13, referida al Régimen Académico Marco para los Institutos de Educación Superior mencionados en la presente norma.

**ARTÍCULO 4°.** Elevar copia de la presente a la Sra. Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología, para que en forma conjunta con el Ministro de Salud Pública ratifiquen la presente norma, concomitantemente con la Disposición mencionada en el Artículo 1°, salvo en lo modificado por este último respecto a lo allí mencionado.

**ARTÍCULO 5°.-** Comunicar, insertar en el Libro de Disposiciones y archivar.

Prof. Walter Raúl Benedicto  
Director General  
Dirección General de Educación Privada  
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología  
Salta



Prof. ENRIQUE LAUREQUIS  
Director General  
Dirección Gral. de Educ. Superior  
Minist. de Educ. Ca. y Tecnología